



LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE LA COOPERATIVAMULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - “COOEDIAN” -

ADOPTA:

Las siguientes reformas al Estatuto Social para el cumplimiento de lo exigido en la Ley, a cuyas disposiciones queda sometidos tanto la Cooperativa como sus asociados,

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. La entidad es una cooperativa de carácter Multiactiva, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, cuyos asociados, personas naturales, servidores públicos vinculados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y personas jurídicas que acrediten los requisitos exigidos por este estatuto, quienes se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, educativas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, que contribuyen con sus aportes económicos, para su desarrollo y se denomina: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, (en adelante Cooedian.) Se usará indistintamente la razón social completa o la sigla Cooedian.

ARTICULO 2. La cooperativa se regulará conforme a lo previsto en los artículos 58 y 333 de la Constitución Nacional, por el marco conceptual que regula la economía solidaria previsto en la Ley 454 de 1998, y sus normas reglamentarias, y en especial por lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, el acuerdo cooperativo, la doctrina, los principios universales del cooperativismo, y sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria

CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 3. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El objeto del acuerdo cooperativo es el de propender por el mejoramiento social, cultural, educativo y económico de sus asociados y familiares, mediante el fomento de los aportes sociales y la prestación de servicios de crédito y complementarios. Para la prestación de los diferentes servicios se aplicarán las prescripciones de la Ley 1527 de 2012 relacionadas con la utilización del sistema de libranzas, para lo cual se procederá a la inscripción ante el Registro Único de Operadores de Libranzas.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDAD Y SERVICIOS. Para cumplir con el objeto del acuerdo cooperativo, **Cooedian** podrá desarrollar las actividades socioeconómicas y prestar a sus asociados los servicios que se señalan:

1. Conceder a sus asociados créditos, bajo el sistema de libranzas y otros previamente aprobados por el Consejo de administración, con fines productivos de interés social o

personal del asociado para su mejoramiento personal o familiar de acuerdo a lo estipulado por el reglamento de la cooperativa.

2. Establecer convenios financieros con organismos cooperativos de segundo grado de carácter financiero para la mejor presentación de servicios.
3. Celebrar todas y aquellas operaciones contractuales necesarias para desarrollar su objeto social, como todos los actos de carácter civil, comercial o administrativo que guarden relación de medio a fin con su objeto social y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales.
4. Mantener la integración y la organización que permitan la oferta de servicios a los asociados con calidad y eficiencia.
5. Proporcionar capacitación técnica y social a los asociados.
6. Desarrollar programas y actividades tendientes a prestar servicios complementarios a sus asociados, tales como el de recreación, educación y a promover la salud, prevención, auxilios mutuos para los asociados y sus familias.

Para el desarrollo de sus objetivos la cooperativa expedirá sus reglamentos de funcionamiento de acuerdo a las normas de la legislación cooperativa y las expedidas por los organismos de control.

Para atender adecuadamente lo establecido en el presente artículo, la cooperativa organizará los servicios a los asociados y podrá realizar convenios con instituciones o empresas de cualquier naturaleza para la prestación de servicios complementarios a sus asociados.

ARTÍCULO 5. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS. Las actividades previstas en el artículo anterior que Cooedian realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios, fines y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 6. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS O CONVENIOS PARA SU PRESTACIÓN. Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por el órgano competente donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento dado su carácter de cooperativa multiactiva. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o atender una actividad, Cooedian podrá hacerlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo o solidario, para lo cual se celebrarán los respectivos convenios.

ARTÍCULO 7. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS, REQUISITOS O CONDICIONES PARA ADQUIRIR Y/O PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados de Coedian las personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales y se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el registro social.

Pueden aspirar a ser asociados de Coedian las personas naturales y jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto:

- a. Servidor Público DIAN.
- b. Ex servidores públicos y pensionados DIAN.
- c. Trabajadores de la Cooperativa COOEDIAN.
- d. Familiares de los asociados en primer grado de consanguinidad

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Estar vinculado laboralmente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o a COOEDIAN, o tener la calidad de ex empleado, o de pensionado de las misma.
3. Presentar un formulario de solicitud para la afiliación como asociado, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la cooperativa, así como dar las referencias y documentos exigidos y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación.
4. Comprometerse a asistir a los eventos de inducción previa a la vinculación que pueda establecer Coedian para el conocimiento de ella, su filosofía y regulación,
5. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla, o comprometerse a adquirirlo a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la cooperativa.
6. Adicionalmente deberá participar como mínimo en un curso de economía solidaria, cada dos años calendario.
7. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de asociado.
8. Comprometerse a pagar por una sola vez, al momento del ingreso, una cuota para gastos de ingreso cuyo monto será el equivalente a dos (2) salarios mínimos diario legales vigente, para el caso de los pensionados y familiares el monto será el equivalente a un salario mínimo diario legal vigente, la cual no será retornable.
9. Comprometerse a pagar los aportes sociales mensualmente en los porcentajes establecidos en el artículo 70 del presente estatuto, y demás obligaciones económicas que se establezcan estatutariamente y en los reglamentos.

Recibida la solicitud de ingreso, el Consejo de Administración dispondrá de máximo treinta (30) días para resolverla. Pasado este término si no es atendida la solicitud se entenderá aceptada

PARAGRAFO 1.- En caso de que el asociado de la cooperativa sea retirado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá seguir siendo miembro de la cooperativa siempre y

cuando cumpla con todas y cada una de las obligaciones estatutaria y/o reglamentariamente, establecidas.

PARAGRAFO 2.- En caso de escisión, fusión, reestructuración o modificación de la entidad, los asociados que queden ubicados en un nuevo ministerio podrán seguir siendo miembro de esta siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el parágrafo anterior

PARAGRAFO 3: Para la vinculación de los familiares en primer grado de consanguinidad, debe adicionar los siguientes documentos:

1. Registro civil donde se demuestre el grado de consanguinidad
2. Certificación de ingreso laboral o certificado de ingreso expedido por un contador público.

ARTICULO 10. Podrán asociarse las siguientes personas jurídicas: las de derecho público, las del sector solidario y las de derecho privado sin ánimo de lucro, que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Suscribir y pagar los aportes sociales en el monto establecido en el artículo 70 de los presentes estatutos.
- b) Anexar: copia de los estatutos vigentes, copia del certificado de existencia y de representación legal, expedida por el organismo competente. Copia del acta del órgano de Administración de la entidad solicitante, en la cual conste la autorización para solicitar la afiliación como asociado de la cooperativa. Copia estados financieros con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de asociación.
- c) Pagar el monto de la cuota de admisión no reembolsable por valor de cinco (5) salarios mínimos legal diario vigente en Colombia.

PARÁGRAFO 1: En las asambleas de delegados, las personas jurídicas participarán por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

PARÁGRAFO 2: Cuando una persona natural actúe en una asamblea de delegados en representación de una persona jurídica asociada a la cooperativa y sea elegida como integrante del consejo de administración o Junta de Vigilancia, cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa, en ningún caso en el de la entidad que representa.

ARTICULO 11º. PÈRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario debidamente aprobado por el organismo competente
- b) Exclusión debidamente adoptada
- c) Retiro forzoso.
- d) Fallecimiento del asociado
- e) Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

ARTICULO 12º. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá ser solicitado directamente por el asociado mediante escrito dirigido al consejo de administración, indicando las razones en que se fundamenta, quien resolverá en un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en la secretaría de la cooperativa. De la decisión adoptada se correrá traslado al interesado.

PARAGRAFO: Se entenderá que la fecha de aceptación de la solicitud de retiro voluntario será la correspondiente a la fecha de la reunión de la aprobación de la misma.

La devolución de los aportes del asociado, será procedente una vez sea cancelada la totalidad de las obligaciones en calidad de titular y/o codeudor.

ARTÍCULO 13º. READQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: El asociado retirado voluntariamente, podrá readquirir tal calidad, después de seis (6) meses de su retiro, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

ARTICULO 14º. EXCLUSION: La exclusión del asociado se origina por los siguientes hechos:

- a. Incapacidad para ejercer derechos, contraer y/o cancelar obligaciones.
- b. Cuando el asociado pierde alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- c. Por incurrir en algunas de las faltas contempladas en el artículo 22 numeral 4 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: El asociado que fuere excluido de la cooperativa y desee ingresar nuevamente podrá hacerlo después de 6 meses si la exclusión fue de tipo administrativo, entendiéndose por tal la que corresponde al contenido de los literales a y b de este mismo artículo. Para exclusión de tipo disciplinario, la correspondiente al literal c de este artículo, podrá solicitar su afiliación después de 5 años.

PARÁGRAFO 2: El consejo de administración se reservará el derecho de readmisión en los casos de exclusión en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto, y demás reglamentos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con la cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa adopten conforme al estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa.
6. Ejecutar personalmente con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad los cargos sociales que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
7. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con Coedían y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
8. Suministrar los informes que Coedían le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
9. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en Coedían para los que sea nombrado.

10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general de conformidad con lo previsto en el estatuto.
11. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de Coedian o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de Coedian y participar en las actividades generales y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
2. Ser informados de la gestión de la cooperativa, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la cooperativa.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos.
4. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de Coedian y en especial de las actividades que se relacionen con su área.
5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos, a través del control social de la Junta de Vigilancia.
6. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en Coedian, ante las personas y organismos competentes.
7. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca, bajo los términos y condiciones que esta señale.
8. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de asociado.
9. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
10. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y demás reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto y demás reglamentos.

**CAPITULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO: DISPOSICIONES GENERALES, CAUSALES Y
PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 17. SUJETOS. Son destinatarios de la acción disciplinaria los asociados de la cooperativa. Las normas contenidas en el presente capítulo estarán sujetas a la Constitución Política, a la ley cooperativa, a los valores éticos y principios cooperativos contenidos en este estatuto.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA. La potestad disciplinaria de la cooperativa será ejercida por: la Superintendencia de economía solidaria o quien haga sus veces, por el consejo de administración y por la junta de vigilancia.

La superintendencia de economía solidaria, conocerá de los asuntos cuyas sanciones se

encuentren a su cargo por disposición expresa de la ley; el consejo de administración, conocerá y decidirá sobre todas aquellas faltas disciplinarias que investigue y determine la junta de vigilancia por acciones disciplinarias contra los asociados; junta de vigilancia, investigará y elevará pliego de cargos, si a ello hubiere lugar a los asociados cuyo juzgamiento se encuentre atribuido al consejo de administración.

ARTICULO 19. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto dará lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas descritas en este estatuto, tal como se describe a continuación:

- a. Amonestación.
- b. Multa.
- c. Suspensión.
- d. Exclusión.

ARTÍCULO 20. AMONESTACION. Es la reprensión privada que se le hace al infractor, por la falta cometida.

ARTICULO 21. MULTA. Es toda aquella obligación dineraria de hacer o de dar del infractor consistente en cancelar a favor de la cooperativa el equivalente de hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, para la fecha en que se sancionan los hechos, en razón de la falta en que incurriese. La multa deberá ser cancelada en un término máximo de dos (2) meses después de la ejecutoria del acto sancionatorio, con destino al Fondo de Solidaridad. Si no fuere cancelada dentro del término estipulado, la resolución de sanción prestará mérito ejecutivo.

ARTICULO 22. SUSPENSIÓN. Es la prohibición del ejercicio de los derechos cooperativos por un término de hasta treinta (30) días.

ARTICULO 23. EXCLUSIÓN. Es la pérdida definitiva de la calidad de asociado.

ARTICULO 24. OMISIÓN DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. Además de las faltas establecidas anteriormente, los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, la Gerencia y los trabajadores de la cooperativa, serán responsables por omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o por extralimitación de sus funciones, conforme al presente estatuto y a la ley.

ARTICULO 25. CAUSALES DE SANCION DISCIPLINARIA:

1. Son causales de Amonestación: Se hará acreedor a esta sanción, todo aquel asociado que realice las siguientes conductas

- a) Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la cooperativa.
- b) Negarse a adquirir conocimientos sobre cooperativismo, sin justa causa
- c) No participar, sin justa causa, en las actividades organizadas por la cooperativa a las cuales haya sido citado.
- d) La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre asociados.
- e) Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la cooperativa.

2. Son causales de Multa: Se hará acreedor a esta sanción, todo aquel asociado que realice las

siguientes conductas:

- a) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la cooperativa.
- b) Servirse de la cooperativa, fraudulentamente, en provecho propio o de un tercero.
- c) Incumplir los compromisos adquiridos con la asamblea general.
- d) No participar en comisiones a que se haya asignado.
- e) Comportarse contra el espíritu cooperativo en las relaciones con la cooperativa y sus asociados.
- f) Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa.

3. De la Suspensión: Se hará acreedor a esta sanción, todo aquel asociado que realice las siguientes conductas:

- a) Ejercer las actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad hacia la cooperativa
- b) Usar indebidamente o cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la cooperativa
- c) Usar abusivamente de los bienes de la cooperativa.
- d) Suplantar a otros Asociados en actividades o relaciones con la cooperativa.
- e) Obtener beneficios de la cooperativa a través de maniobras engañosas o fraudulentas.
- f) Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
- g) Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobras engañosas o fraudulentas.
- h) Injuriar, calumniar o irrespetar a otros integrantes de la cooperativa

4. De la Exclusión: Se hará acreedor a esta sanción, todo aquel asociado que realice las siguientes conductas:

- a) Toda falta que atente contra el patrimonio de la cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
- b) Apropiarse de bienes de la cooperativa, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- c) Dar información falsa y tendenciosa sobre la cooperativa.
- d) Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses de la cooperativa.
- e) Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la prestación de servicios, con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros y en contra de la cooperativa.
- f) Agredir de manera física y/o verbal a otro u otros asociados o empleados de la cooperativa, en razón de sus o con ocasión de ellas.
- g) Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquéllos que la cooperativa le solicite.
- h) Adquirir bienes para la cooperativa a sabiendas de su procedencia ilegal.
- i) Deslealtad para con el movimiento cooperativo.
- j) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de los asociados.

PARÁGRAFO 1. El asociado excluido por causales de tipo disciplinario, no podrá pertenecer a COOEDIAN, antes de haber transcurrido cinco (5) años.

ARTICULO 26. TIPOS DE FALTAS DISCIPLINARIA. Las faltas disciplinarias pueden ser: gravísimas, graves y leves.

FALTA GRAVISIMA. Las faltas gravísimas se encuentran taxativamente señaladas en este Estatuto. El asociado que incurra en varias faltas gravísimas, se le aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más gravosa.

ARTICULO 27. FALTA GRAVE. Se determinará si la falta es grave de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Haber sido sancionado por falta disciplinaria leve dentro de los dos (2) años anteriores a la comisión de la que se juzga.
- a) Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- b) Realizar el hecho con participación de otro(s).
- c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d) Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
- e) Cualquier otra circunstancia que el consejo de administración o la junta de vigilancia determine como causal de agravación prevista en el presente estatuto.

ARTICULO 28. FALTA LEVE. Se definirá como leve aquellas faltas graves en las cuales el infractor:

- a) Haya observado una buena conducta anterior y/o sea sancionado por primera vez.
- b) Confiese y resarza los perjuicios causados con la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
- c) Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
- d) Haber sido inducido por un superior a cometerla.
- e) Cualesquier otras circunstancias que el consejo determine como agravación.

PARAGRAFO 1. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA: Será impuesta por el organismo competente, con arreglo al procedimiento y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la(s) falta(s), los motivos determinantes y los antecedentes cooperativos de orden personal del infractor.

PARAGRAFO 2. Cualquier sanción que se imponga al asociado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas.

ARTÍCULO 29º. DEL PROCEDIMIENTO. Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina acción que podrá iniciarse de oficio o en virtud de queja, información del asociado, o por visita a dependencia cooperativa, y se adelantará sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

Para la imposición de las sanciones previstas se procederá:

La queja o reclamación- debe presentarse por escrito dirigida a la junta de vigilancia- y debe contener: el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario. Sí quien presenta una queja verbal afirma no saber o no

poder escribir, el órgano de control debe recibirla y darle copia al Interesado. El Interesado, deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.

La junta de vigilancia, una vez recibida la queja, o de oficio, en caso de duda sobre la identificación o individualización del autor o autores o, sobre el hecho denunciado, podrá abrir investigación previa, por medio de una resolución, en donde ordenará la práctica de las pruebas por el término de 30 días.

Durante esta etapa, el investigador podrá practicar todas las pruebas que considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Una vez evacuadas las pruebas, o vencido el término de instrucción, dispondrá si abre investigación formal disciplinaria o archiva la investigación.

Si se abre investigación formal disciplinaria, se expedirá una actuación en la que consten los hechos, las pruebas, las razones y/o fundamentos de hecho y de derecho, estatutarias, reglamentarias o administrativas en que se basa la actuación por la presunta falta. De la apertura de investigación se debe correr traslado al imputado o contraparte, así como los fundamentos de la queja, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar. El imputado deberá presentar respuesta de descargos, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a su notificación en debida forma, sin perjuicio de que el órgano de control social ante quien se interpuso la queja, resuelva directamente el asunto.

La respuesta de descargos del disciplinado, deberá ser completa, clara, precisa y comprensible; contener la solución o aclaraciones de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen convenientes y conducentes para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.

Conciliación: Corresponderá al órgano de control social, invitar a las partes, a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto admita la utilización de estos mecanismos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO: Cuando se proceda en virtud' de queja, no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule, adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que sea necesario para aportar nuevos elementos de juicio.

ARTÍCULO 30º. LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: Ésta se adelantará, aunque el asociado o directivo no se encuentre vinculado a la cooperativa. En todo caso, la sanción que se imponga se registrará en su hoja de vida o Registro Cooperativo.

PARÁGRAFO: La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde la fecha de comisión del último acto constitutivo de la falta, para aquellas faltas continuadas y/o desde la comisión del hecho para aquellas faltas de carácter instantáneo y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en igual término, contado éste a partir del día siguiente al de la ejecutoria del acto que la impone, si negligentemente se han omitido las diligencias necesarias para hacerla efectiva, constituyendo este hecho una falta gravísima para

el infractor.

ARTÍCULO 31º. MUERTE DEL ASOCIADO: La muerte del asociado extingue la acción disciplinaria, no así la sanción pecuniaria que dentro de la oportunidad legal se haga efectiva.

ARTÍCULO 32º. TÉRMINO PARA ADELANTAR LA INVESTIGACIÓN: El competente dispondrá de un término de dos (2) meses para adelantar la investigación. Vencido el término podrá ordenar el archivo del expediente disciplinario mediante resolución motivada que no hará tránsito a cosa juzgada o, en su defecto formular pliego de cargos.

El pliego de cargos deberá contener el señalamiento expreso del hecho imputado y de las normas en las cuales se fundamenta y se formulará mediante oficio que se notificará personalmente al imputado.

PARÁGRAFO 1: Cuando no fuere posible hacer la notificación personal del oficio contentivo del pliego de cargos, se emplazará al imputado mediante edicto que se fijará durante cinco (5) días hábiles en lugar público de la cooperativa.

El imputado que no compareciere durante los cinco (5) días hábiles siguientes al de la fijación del edicto, se le designará de oficio un representante que podrá ser un asociado hábil de la cooperativa, con mínimo 100 horas de educación cooperativa, a quien se le entregará el pliego de cargos para su contestación y con él se proseguirá el trámite.

PARÁGRAFO 2: Contra el archivo en indagación preliminar o en investigación disciplinaria, el quejoso podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo miembro que lo expidió.

ARTÍCULO 33º. DESCARGOS Y PRUEBAS: Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación personal del oficio contentivo del pliego de cargos, el imputado o su apoderado podrá(n) presentar descargos y pruebas o, solicitar la práctica de éstas.

El Investigador decidirá si decreta la práctica de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de cinco (5) días hábiles, mediante acto motivado, susceptible de recurso de reposición. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a veinte (20) días hábiles, más el de la distancia que será fijado prudencialmente por el Investigador.

ARTÍCULO 34º. VENCIMIENTO DE TÉRMINOS: Vencido el término anterior, o practicadas las pruebas, por la comisión del consejo o la junta de vigilancia, esta última entregará los resultados de la actuación al consejo de administración solicitando mediante escrito motivado la sanción que estime conveniente y/o necesaria o en su defecto la preclusión de la investigación.

ARTÍCULO 35º EL JUZGAMIENTO: Recibida la actuación por el competente, el asunto se fijará en lista por el término de cinco (5) días hábiles, dentro del cual el imputado o su representante podrá(n) presentar alegatos por escrito.

Vencido el término de fijación en lista, el ponente tendrá diez (10) días hábiles para registrar el proyecto y el consejo de administración un (1) mes para decidir.

ARTÍCULO 36º. SENTENCIA: Se notificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su

expedición, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo, al acusado o a su apoderado. Si ello no fuere posible, la notificación se hará por edicto que permanecerá fijado por cinco (5) días hábiles en la secretaría de Coedean. Si el sancionado se encontrare en lugar diferente al de su domicilio, la notificación personal se surtirá a través de comisionado.

ARTÍCULO 37º. ÚNICA INSTANCIA: Contra el fallo sancionatorio del consejo de administración procede el recurso de reposición por parte del sancionado o su apoderado, quien lo podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 38º. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO: En caso de flagrancia, el competente podrá, previa comprobación sumaria de los hechos y escuchado en descargos al imputado, imponer la sanción correspondiente, trámite en el que, en todo caso, deberá garantizarse el debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos la sentencia deberá proferirse en el término de un (1) mes. El incumplimiento del término es causal de mala conducta para el competente que esté conociendo de la investigación.

ARTÍCULO 39º. IRREGULARIDADES: Si el competente a cargo el proceso, encontrare que se ha incurrido en alguna irregularidad, procederá a subsanarla y así lo declarará expresamente mediante providencia motivada. Si ello no realizare y se afectare substancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará ipso mediante acto debidamente motivado el cual será impugnabile, ordenando reponer la actuación a partir del momento en que se hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las diligencias y pruebas que no fueren afectadas por ella.

ARTÍCULO 40º. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 41º. ULTRACTIVIDAD: Los procesos adelantados de conformidad con la legislación anterior- en los que ya se haya proferido pliego de cargos- continuarán sujetos a esas normas hasta su terminación, sin perjuicio del principio de favorabilidad.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 42º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE COOEDIAN. La dirección y administración de COOEDIAN estará a cargo de:

- a) La asamblea general.
- b) El consejo de administración.
- c) La gerencia.

ARTICULO 43º. La asamblea general de delegados de la cooperativa, sean estas ordinarias o extraordinarias, se realizarán por el sistema de delegados, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el consejo de administración, las cuales se organizarán por zonas electorales, de conformidad con la ubicación geográfica de los asociados y se aplicará la proporción de un (1) delegado por cada diez (10) asociados o fracción superior de cinco (5). En

todo caso el número total de delegados a elegir no podrá ser inferior de veinte (20) y deberá garantizarse que la totalidad de los asociados reciban suficiente información sobre los resultados del ejercicio en la cooperativa.

Los pensionados, podrán postular un delegado por cada 10 asociado pensionado o fracción superior de cinco (5) independientemente de la ubicación geográfica o zonas electorales. Los asociados que hayan ingresado por el vínculo de primer grado de consanguinidad no podrán ser elegidos como delegados, pero tendrán derecho a elegir. Los empleados de Coedian, no podrán elegir ni ser elegidos como delegados

ARTÍCULO 44º. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL Y PUBLICACIÓN. Por regla general la asamblea general ordinaria de delegados o extraordinaria será convocada por el consejo de administración, mediante aviso publicado en lugar visible de las oficinas de Coedian, y adicionalmente mediante remisión de correo electrónico a todos y cada uno de los delegados,

La junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria de asamblea general extraordinaria.

El consejo de administración deberá efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria de delegados a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha de realización de la misma, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la junta de vigilancia quien tendrá plazo máximo de diez (10) días antes de la fecha de vencimiento legal, en su defecto corresponderá efectuar la convocatoria al revisor fiscal o al quince por ciento (15%) de los asociados para que la asamblea se reúna dentro del término legal.

Si el consejo de administración no atendiere la solicitud de convocatoria de asamblea general extraordinaria pedida por la junta de vigilancia, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la petición, se procederá así:

Si la solicitud fue hecha por la junta de vigilancia, podrá convocar el revisor fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la junta de vigilancia para elevar la petición; si fuere el revisor fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la junta de vigilancia fundamentando los argumentos del revisor fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la junta de vigilancia y/o el revisor fiscal, si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la asamblea general.

ARTÍCULO 45º. DERECHO DE INSPECCIÓN. Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de Coedian en los horarios que la administración establezca.

ARTÍCULO 46º. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ASAMBLEA. En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y estas podrán ser presenciales, no presenciales y mixtas. Serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración, en caso de ausencia la asamblea elegirá.

2. Verificación del cuórum. El cuórum de la asamblea general de delegados lo constituyen la mitad de los delegados convocados. Una vez constituido el cuórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el cuórum mínimo referido.
3. Cada delegado tendrá derecho solo a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los delegados hábiles asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para la liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.
5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: Se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; la relación final de inscritos para cada organismo deberá contener cómo mínimo el número de candidatos de los puestos a proveer. A continuación, se procederá a la votación secreta mediante papeleta en caso de que sea presencial la Asamblea o por link (virtual) en caso de que sea no presencial o mixta en la que cada asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos.
6. Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos.
7. Si se presentan dos o más listas o planchas, deberán conformarse con el número de cargos a proveer principales y suplentes y el sistema a aplicar será el de cociente electoral.
8. Para la elección del revisor fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejercer la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de servicios, la forma de la prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles o delegados asistentes.
9. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
10. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la asamblea general nombrados por ella como comisión verificadora del acta, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.

ARTÍCULO 47º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la asamblea general:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar y reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir y remover los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, conforme al presente estatuto.
8. Elegir y remover el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Determinar la responsabilidad de los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y del revisor fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Elegir a los miembros de la Comisión de Apelaciones.
12. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
16. Apoyar las políticas que fomenten la cultura de la administración de riesgo al interior de la organización.
17. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48º. El consejo de administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la asamblea general, para periodo de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

ARTÍCULO 49º. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro principal o suplente del consejo de administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser delegado hábil de Cooedian con una antigüedad no menor a dos (2) años continuos.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa y de economía solidaria básica, y tener conocimientos en administración cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos.
3. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas o de la economía solidaria, o por haber formado parte por un periodo no inferior a un (1) año de comités o comisiones permanentes, junta de vigilancia o consejo de administración de Cooedian.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes de asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.
5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
6. No haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo.

7. Debe reposar en su hoja de vida récord de participación activa y positiva en el uso de los servicios de la cooperativa, reconocido por la Junta de Vigilancia, y en los distintos eventos programados o ejecutados por los comités.

ARTÍCULO 50°. CONSEJEROS SUPLENTE. El primer suplente numérico del consejo de administración reemplazará a cualquiera de los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando alguno sea removido de su cargo.

Cuando un miembro principal del consejo de administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el primer suplente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la asamblea general elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

ARTÍCULO 51°. FUNCIONAMIENTO. El consejo de administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente y nombrará un secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento que expida el consejo de administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del cuórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del presidente, vicepresidente y secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del consejo de administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de Cooedian.

PARAGRAFO. -Los miembros suplentes del consejo de administración, el gerente, el revisor fiscal y los miembros de la junta de vigilancia cuando asistan tendrán voz, pero no voto en las reuniones del consejo de administración.

ARTÍCULO 52°. FUNCIONES.

Son funciones del consejo de administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la asamblea general.
3. Implementar los planes y programas de desarrollo de la cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de la cooperativa.
8. Establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación de los reglamentos.
9. Aprobar la escala salarial de los trabajadores vinculados a la cooperativa.
10. Convocar a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, decidir sobre la convocatoria por delegados y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.

11. Nombrar y remover al gerente y a su suplente.
12. Autorizar al gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la cooperativa.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa.
14. Examinar los informes que le presente la gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros trabajadores asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la revisoría fiscal y la junta de vigilancia.
15. Aprobar o improbar el ingreso de los asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
16. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
17. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
18. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
19. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
20. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
21. Rendir en forma independiente o en asocio con el gerente informes a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
22. Establecer y fomentar la cultura de la administración de riesgo al interior de la organización.
23. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

ARTÍCULO 53º. Remoción de los miembros del Consejo de Administración. Los miembros del consejo de administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización del consejo de administración, información confidencial y de reserva.
6. Infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del consejo de administración o que atenten contra la buena marcha de la cooperativa.

PARAGRAFO.- Salvo el numeral 6 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare ante el Comité de Apelaciones esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

GERENTE

ARTÍCULO 54º. Representante Legal. El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración quien lo nombrará.

ARTÍCULO 55º. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente. El aspirante a gerente de la cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en la cooperativa como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo.
4. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la cooperativa.
5. Acreditar conocimientos de cooperativismo con énfasis en actividad crediticia y administración en general, bien sea mediante formación profesional, por la participación en cursos o seminarios especializados y por la experiencia en la conducción práctica de empresas cooperativas o similares.

PARAGRAFO. -El gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, acredite suscripción y pago de póliza de manejo y asuma el cargo ante el consejo de administración.

ARTÍCULO 56º. SUPLENTE DEL GERENTE. En las ausencias temporales, accidentales y/o definitivas, el cargo de Gerente de la Cooperativa, será reemplazado por el suplente que designe el Consejo de Administración entre los empleados de Cooedian.

PARAGRAFO: En caso de ausencia definitiva el suplente reemplazará al Gerente, hasta que el Consejo de Administración nombre al titular.

ARTÍCULO 57º. FUNCIONES DEL GERENTE. SON FUNCIONES DEL GERENTE:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de Cooedian, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
2. Proponer las políticas administrativas de Cooedian, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración.
3. Rendir periódicamente al consejo de administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de Cooedian, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.
4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de

- la cooperativa, dentro de los límites jurídicos de las facultades otorgadas y previo visto bueno del consejo de administración.
5. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los trabajadores y demás personal que labore en Cooedian.
 6. Coordinar la información general que deben recibir los asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del servicio de crédito y demás asuntos de interés.
 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 8. Celebrar, previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades.
 9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración.
 10. Celebrar previa autorización del consejo de administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
 11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de Cooedian.
 12. Dirigir las relaciones públicas de Cooedian, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y de economía solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
 13. Contratar a los trabajadores conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos.
 14. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores a su cargo y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.
 15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el consejo de administración.
 16. Apoyar y establecer la cultura de la administración de riesgo al interior de la organización.
 17. Las demás que le asigne el consejo de administración.

ARTÍCULO 58º. PROHIBICIONES AL GERENTE: Al gerente de Cooedian, no le está permitido:

1. Desarrollar actos de disposición contrarios a los decididos, acordados u orientados por asamblea general o por el consejo de administración, relacionados con el funcionamiento de Cooedian, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización, así como sobre los bienes y valores de la Cooedian, asignados a su custodia y cuidado, a través de cualquier mecanismo y/o medio.
2. Proponer, desarrollar, ejecutar cualquier acto jurídico decisorio, sometido a la previa consideración del consejo de administración, sin el visto bueno correspondiente del órgano colegiado.
3. Omitir el rendimiento periódico al consejo de administración, los informes mensuales relativos al funcionamiento general de Cooedian, su situación económica y financiera; y/o de los informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.
4. Omitir gestionar y realizar las negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la cooperativa.

5. Velar por la reserva legal imperante sobre la información crediticia de los asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del crédito y demás asuntos de interés, brindada a persona o entidad diferente al asociado y solo mediante autorización escrita de este o por solicitud de autoridad judicial competente, con la finalidad de garantizar en todas y cada una de las actuaciones de la Cooedían el derecho fundamental de Habeas Data.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios por fuera del giro ordinario de las actividades de la cooperativa, por cualquier cuantía.
7. Ordenar gastos ordinarios y extraordinarios, por fuera del presupuesto y de las facultades especiales otorgadas por el Consejo de Administración.
8. Celebrar convenios con diferentes entidades, sin la autorización previa del consejo de administración.
9. Adquirir deudas y/o créditos con Cooedían, por concepto de préstamos de empleados y/o asociados, sobre su capacidad de endeudamiento mínima y excediendo las restricciones legales existentes sobre nómina.

ARTÍCULO 59º. LOS COMITÉS. Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, el consejo de administración, podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.

En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un comité de educación, y un comité de solidaridad que serán nombrados por el consejo de administración, quien les determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de su objeto social, en Cooedían existirán los comités de: crédito, riesgo y bienestar social.

ARTÍCULO 60º. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los comités serán conformados por los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca el consejo de administración serán nombrados para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.

ARTÍCULO 61º. COMISIÓN DE APELACIONES. Para considerar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados excluidos, la asamblea general, elegirá una comisión de apelaciones, la cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles, cuyo período será de un (1) año.

CAPITULO VI INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 62º. ÓRGANOS. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la cooperativa, ésta contará para su control social con una junta de vigilancia y para su fiscalización y auditoría con un revisor fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 63º. ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL. La junta de vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la cooperativa, referido al control social. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes personales elegidos por la asamblea general para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y del presente estatuto. Los requisitos para ser elegido miembro de la junta de vigilancia serán los mismos que se tienen para ser miembro del consejo de administración.

ARTÍCULO 64º. FUNCIONAMIENTO. Para su funcionamiento, entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario.

La junta de vigilancia sesionará ordinariamente mínimo una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 65º. FUNCIONES. Son funciones de la junta de vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la entidad estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Coedean y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.
8. Convocar a la asamblea general en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Hacer seguimiento y promover que se establezca la cultura de la administración de riesgo al interior de la organización.
12. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 66º. FISCALIZACIÓN GENERAL. La fiscalización general de Coedean y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un revisor fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la asamblea general con su respectivo suplente, para un periodo de dos (2) años, sin

perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos o de poderlo reelegir.

ARTÍCULO 67º. CONDICIONES. El aspirante a ocupar el cargo de revisor fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser contador público titulado con matrícula profesional vigente.
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente.
3. No ser asociado de Cooedian.
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.

ARTÍCULO 68º. FUNCIONES. Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de Cooedian se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la asamblea general o del consejo de administración.
2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la asamblea general, al consejo de administración, o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Cooedian en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de Cooedian y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de Cooedian.
5. Inspeccionar los bienes de Cooedian y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de Cooedian cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto al consejo de administración, a la asamblea general o a la entidad estatal de control y vigilancia y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Rendir a la asamblea general un informe de sus actividades, certificando el balance presentando a ésta.
9. Convocar la asamblea general en los casos previstos por el presente estatuto.
10. Hacer seguimiento y promover que se establezca la cultura de la administración de riesgo al interior de la organización.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la asamblea general.

PARÁGRAFO. Las anteriores funciones las cumplirá el revisor fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO y FINANCIERO

ARTÍCULO 69º. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL DE COOEDIAN. El patrimonio social de Cooedian estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales ordinarios.
- b) Los aportes extraordinarios que decrete la Asamblea general.

- c) Los aportes sociales amortizados.
- d) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- e) Los auxilios y donaciones que reciba la Cooedian de sus asociados y/o terceros con destino al incremento patrimonial.
- f) Los excedentes que sean capitalizados.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de Cooedian será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 70º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal generar a Cooedian recursos económicos para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades que permitan la prestación de los servicios. Los aportes serán cancelados mensualmente por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria. Los aportes quedarán directamente afectados desde su origen en favor de Cooedian como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros ni embargados y sólo podrán ser objeto de cesión a favor de otro asociado, previa aprobación de la solicitud por el consejo de administración.

El aporte individual social ordinario será equivalente al 5% del valor del salario básico mensual devengado por el empleado o ex empleado de la DIAN.

Para los pensionados y familiares con primer grado de consanguinidad de los asociados, los aportes mensuales, serán desde un 3% del valor del ingreso certificado.

Para el caso de asociados personas jurídicas el aporte social mensual será equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes en Colombia.

PARAGRAFO 1. Del monto anteriormente señalado, se destinará el 3% para el Fondo de Solidaridad, 3% para el Fondo de Educación y 4% para el Fondo de Bienestar Social.

La gerencia, certificará a solicitud del asociado el monto de aportes sociales individuales poseídos.

ARTÍCULO 71º. Aportes extraordinarios. La asamblea general con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los trabajadores asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 72º. Revalorización de aportes. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La asamblea general, previo estudio y propuesta del consejo de administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTÍCULO 73º. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando Cooedian haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general, con el voto favorable de las dos

terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 74º. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES IRREDUCTIBLES. El monto mínimo de aportes sociales de Cooedian será el equivalente a cuatrocientos seis (406) salarios mínimos vigentes, suma ésta que se encuentra debidamente pagada y no será reductible durante su existencia.

ARTÍCULO 75º. DEVOLUCIÓN DE APORTES POR RETIRO DEL ASOCIADO. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, será devuelto el valor de los aportes que resulte a favor del asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el revisor fiscal o el contador, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el consejo de administración hasta por seis (6) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, Cooedian de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata.

ARTÍCULO 76º. RESERVAS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea general, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al consejo de administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de Cooedian y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 77º. FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Cooedian podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la asamblea general, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, y cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al consejo de administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 78º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de Cooedian, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente, y de conformidad con la ley, la asamblea general podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de Cooedian y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 79º. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba Cooedian, incrementarán el patrimonio de la entidad. Durante la existencia de la cooperativa y en el evento

de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 80º. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de Coedian.

ARTÍCULO 81º. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, Coedian afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al asociado o a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 82º. MANEJO PRESUPUESTARIO. El gerente elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades e incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTÍCULO 83º. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la ley, el ejercicio económico de Coedian será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros, los cuales serán estudiados y aprobados en primera instancia por el consejo de administración y posteriormente serán presentados a la asamblea general para su análisis y aprobación final.

ARTÍCULO 84º. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la asamblea general así:

1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes a los asociados.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los

PARÁGRAFO. - No obstante, lo dispuesto en este artículo, el excedente de COOEDIAN se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 85º. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el revisor fiscal en ejercicio, el gerente y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 86º. Los cónyuges, compañeros (as) permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración y del representante legal de Coedían tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTÍCULO 87º. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el consejo de administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de Coedían.

ARTÍCULO 88º. PROHIBICIONES. No está permitido a la cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, de sexo, opinión política o filosófica, orientación sexual, o de alguna otra índole.
2. Llevar a cabo, permitir, organizar, promover, auspiciar, difundir o apoyar actos, prácticas o mensajes de carácter político, religioso o de culto, en sus actividades o fuera de ellas, sean de carácter particular o colectivo.
3. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
4. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
5. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 89º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. Coedían se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el consejo de administración, el gerente o mandatario de la cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 90º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LA COOPERATIVA. El asociado se hace responsable con Coedían hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar, con todas las deudas que posea en Coedían (Como deudor principal o codeudor) y con los demás derechos económicos que posea en ella. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con Coedían, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 91º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS ACREEDORES DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de Coedían se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

ARTÍCULO 92º. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el revisor fiscal, el gerente y demás funcionarios de Cooedian, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del consejo de administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

**CAPITULO X
FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN**

ARTÍCULO 93º. FUSIÓN. Cooedian por determinación de la asamblea general con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 94º. INCORPORACIÓN. Cooedian podrá, por decisión de la asamblea general con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.

Igualmente, la asamblea general con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 95º. ESCISIÓN. Cooedian de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la economía solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de Cooedian participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 96º. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la asamblea general, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, Cooedian podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

**CAPITULO XI
DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 97º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. Cooedian deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para la constitución de una cooperativa multiactiva, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos institucionales.
7. La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la asamblea general convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y de los organismos gubernamentales de control y vigilancia.

ARTÍCULO 98º. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución de Coedian, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 99º. LIQUIDADOR. Cuando la disolución sea acordada por la asamblea general ésta designará un (1) liquidador. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad estatal de inspección y vigilancia de la Cooperativa procederá a nombrarlo.

ARTÍCULO 100º. DESTINO DEL REMANENTE. Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una cooperativa o pre-cooperativa con objetivos afines a los de Coedian, que será escogida por la asamblea general que decreta la disolución. En su defecto el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 101º. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES. Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que Coedian tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra asamblea general ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 102º. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el consejo de administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

ARTÍCULO 103º. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de Coedian, serán puestas a disposición de los asociados –

Delegados con la publicación de la convocatoria para la reunión de la asamblea general, o a más tardar quince (15) días calendario antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas al consejo de administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la asamblea general con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la misma.

ARTÍCULO 104º. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto, y demás reglamentos de Cooedian no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto fue aprobado en la IV asamblea ordinaria de delegados, realizada en Barranquilla el día diez y seis (16) de marzo de 2018, y reforma en todas sus partes el estatuto de Cooedian, así como las cuatro reformas posteriores realizadas en la asamblea ordinaria de delegados del 29 de marzo del 2019, la asamblea virtual ordinaria de delegados del 27 de junio del 2020, la asamblea virtual extraordinaria de delegados del 9 de julio de 2022 y la asamblea virtual ordinaria de delegados del 25 de marzo de 2023

Para constancia firman,

JAIRO FERNANDEZ VERA

Presidente de la Asamblea

Firmado en originales.

YUMEY LOPEZ DAZA

Secretaria de la Asamblea